



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA DE  
ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESIÓN)**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00619-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ ALEJANDRO CARRILLO LÓPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	MARTHA THATIANA DÍAZ MAESTRE

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de la referencia, por lo tanto, se procede al estudio de la misma, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los Jueces de Familia conocen en primera instancia de lo establecido en el artículo 22 del CGP, que en su numeral 19, indica:

*"...De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes...".* Negrillas, y cursiva del Despacho.

Por su parte, el artículo 90 establece: *"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...".*

CASO CONCRETO:

De la demanda se desprende que lo pretendido por la parte demandante, es que se declare la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 658 del 4 de abril de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Valledupar, por medio de la cual se liquidó y adjudicó la sucesión, de quien en vida respondía al nombre de ENIS REMEDIOS MAESTRE.

Analizada las pretensiones a la luz de lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 22 del C.G.P., se tiene que la competencia para conocer de esta demanda radica en los Jueces de Familia del Circuito de Valledupar, pues se pretende la nulidad de la sucesión por causa de muerte, en consecuencia, se rechazará de plano la misma, y se ordenará su remisión a los Despachos mencionados.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

## RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda para que sea sometida a reparto a los Juzgados de Familia del Circuito de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

CG

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4239f7899db6707fd8a849bdd92743285d6af4ef927434e26b3ff2dbefa95df**

Documento generado en 15/01/2024 03:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)